

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-10886 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Animales de Compañía.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de octubre de 2016, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relacionados con los animales de compañía, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa Municipal por la prestación de servicios relacionados con los animales de compañía es la actividad municipal conducente a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en esta Ordenanza, para la concesión de la licencia de animales potencialmente peligrosos, e inscripción en su correspondiente Registro y la inscripción en el Registro Municipal de identificación de animales de compañía.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de animales que soliciten la Licencia Municipal y su inscripción en el Registro Municipal.

2.- En particular serán sujetos pasivos los titulares de los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramientos, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 240

Artículo 5º.- Devengo.

1.- El devengo de la Tasa se producirá, con la solicitud de la licencia y la inclusión en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos o con la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de identificación de animales de compañía.

2.- La no concesión de la licencia, cuando no sea debido a incumplimientos formales del sujeto pasivo, dará lugar a la devolución de las cantidades auto-liquidadas.

Artículo 6º.- Cuota.

La cuota correspondiente a la Tasa por la concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos se establece en el siguiente detalle:

- a) Concesión de licencia municipal de animales potencialmente peligrosos: 30 euros.
- b) Inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos: 20 euros.
- c) Inscripción en el Registro Municipal de identificación de animales de compañía: 20 euros.

Artículo 7º.- Ingreso de la Tasa.

El ingreso de la Tasa, se efectuará en régimen de autoliquidación y con carácter previo a la concesión de la licencia o inscripción en el correspondiente Registro.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponden a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza es aprobada el día 6 de octubre de 2016 y comenzará a aplicarse (coincidiendo con la entrada en vigor) al día siguiente de la publicación preceptiva según establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 25 de noviembre de 2016.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

[2016/10886](#)